



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**  
**Magistrada Ponente**

Riohacha (La Guajira), dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Discutido y aprobado en sesión de la fecha, según Acta No.11

RAD: 44-001-31-05-002-2018-00074-01. Proceso ordinario laboral promovido por JOSEFA ANTONIA AMAYA GOMEZ contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA Y COLPENSIONES.

**1. ASUNTO A TRATAR**

Procede la Sala a pronunciarse sobre la viabilidad del recurso de CASACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 25 de noviembre de 2020, mediante la cual se confirmó la sentencia calendada el 10 de octubre de 2019 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira.

**CONSIDERACIONES**

Sea lo primero indicar que bajo los términos del artículo 88 C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación fue interpuesto dentro de la oportunidad legal.

Ahora, conforme al artículo 43 Ley 712 de 2001, vigente desde el 09 de junio de 2002, que modificó el artículo 86 C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia en materia laboral procede cuando el interés para recurrir excede 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En este sentido, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia AL 3490-2017, de 31 de mayo de 2017, radicado 77282, M. P. Jorge Mauricio Burgos Ruíz, expuso que *“el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo*

*perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar, y en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (...).”*

### **Caso en concreto**

En consecuencia, para que resulte procedente el citado medio extraordinario de impugnación, el interés del demandante debe ser igual o superior a los \$106.536.360, que corresponde a los 120 SMLMV, atendiendo para ello, que el salario mínimo legal mensual vigente para el 2020<sup>1</sup>, asciende a la suma de \$ 887.803,00.

Pues bien, frente al interés económico para recurrir, se tiene que *“es el agravio o perjuicio que la sentencia le ocasiona al recurrente, que para el demandado es la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen; y para el demandante, el monto de las pretensiones denegadas en la providencia que se impugna -en ambos casos se tiene en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.”*<sup>2</sup>

Respecto a la demandante, tenemos que el monto de las pretensiones de su demanda, ascienden a la suma de \$ 265.752.032 de conformidad con la siguiente liquidación:

<b>CONCEPTOS</b>	<b>VALORES</b>
Retroactivo pensional pretendido	261.579.108
<b>TOTAL</b>	<b>261.579.108</b>
IPC FINAL sentencia segunda instancia (25-11-2020)	105,08
IPC INICIAL sentencia primera instancia (10-10-2019)	103,43
<b>INDEXACION</b>	<b>265.752.032</b>

<sup>1</sup> Decreto 2360 de 2019

<sup>2</sup>Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Rad. AL5290-2016.MP. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Como precedentemente se estableció la sumatoria del proceso debe superar los 120 SMLMV, resultando evidente que las pretensiones negadas respecto la señora JOSEFA AMAYA lo supera, por cuanto la cuantía a la que asciende el agravio con la sentencia acusada supera el tope establecido por la ley, se concluye de esta forma en que existe el interés económico suficiente para la procedencia del recurso de casación, por lo que debe concederse.

## **2. DECISIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil, Familia, Laboral,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, al interior del proceso promovido por JOSEFA ANTONIA AMAYA GOMEZ contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA Y COLPENSIONES, contra la sentencia proferida por esta Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral el 25 de noviembre de 2020, conforme la motivación expuesta.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este proveído, envíese a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, para lo de su competencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**  
Magistrada Sustanciadora

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
Magistrado

**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**  
Magistrado  
Con impedimento